



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00403-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta lo plasmado en el pagaré No. 001, allegado como base de ejecución, en el sentido de que la obligación allí incorporada se pactó en cuotas mensuales, discrimínense de manera clara y precisa, los periodos, conceptos y valores a partir de los cuáles incurrió en mora la demandada, respecto de las obligaciones adquiridas en el citado pagaré, precisando valor de las cuotas adeudadas y monto de capital acelerado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 23 ELECTRONICO, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA